



**CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA-HONDURAS (UNAG)**

Nosotros,

De una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN**, representada por **FLOR DE MARIA VALLE ESPINOZA**, mayor de edad, casada, Médico y Cirujano, con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, con cédula de identidad **281-241163-0001U**, quien actúa en calidad de **RECTORA de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN** en adelante "**UNAN-León**", institución de educación superior de naturaleza pública, creada de conformidad con la ley número ochenta y nueve (89) del 5 de abril de 1990 y su reforma la ley 103 del 30 de mayo de 1990, y el Estatuto de la UNAN-León aprobado en Diciembre del 2007 y como tal, su representante legal, lo que acredita con Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y Acta No. 99, toma de Posesión de Rectora, Vicerrector General y Secretario General para el periodo 2018-2022, del veintitrés de marzo del 2018. Y por la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA-HONDURAS**, de aquí en adelante **UNAG**, institución del Sistema de Educación de Honduras, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, y con plena capacidad jurídica para establecer relaciones institucionales de colaboración, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus funciones universitarias, representada por **SU COMISION INTERVENTORA (CI)**, nombrada mediante Decreto Legislativo No. 172-2016, ampliado mediante Decreto Legislativo No. 138-2017, publicado en la Gaceta el 23 de Febrero de 2018, y en representación de ésta, **ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, General de División en condición de retiro, con domicilio de trabajo en la Ciudad de Catacamas y con Tarjeta de Identidad No. **1501-1958-00921**, actuando en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISION INTERVENTORA**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, convenimos en celebrar el presente **Convenio de Colaboración Técnica** sujetos a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO Que la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en el Título 1, Capítulo 1, Artículo 1, establece que las instituciones de educación superior tienen carácter de servicio público. Su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado".

CONSIDERANDO: Que la **UNAN - León** es una institución académica superior, pública, autónoma, sin fines de lucro, orientada al desarrollo educativo y científico a través de la





formación de profesionales competitivos, con valores éticos, morales, culturales y ambientales.

CONSIDERANDO: Que la **UNAN-León**, es una Universidad constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, **con la misión** de contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad, mediante la generación y transferencia de conocimientos y la formación integral de profesionales de calidad en un contexto de procesos de integración y unidad regional a nivel Centroamericano, en particular, Latinoamericano y del Caribe, en general, mientras que su **Visión** se caracteriza por el pleno liderazgo en todos sus ámbitos de trabajo en la región centroamericana, por promover el progreso científico, conservar y difundir las mejores tradiciones culturales y humanísticas, y por ser una institución orientada a contribuir al desarrollo humano sostenible del país y la región.

CONSIDERANDO: Que la **UNAG** es una Institución perteneciente al Sistema de Educación Superior de Honduras, de naturaleza nacional y especializada, lo cual le permite gestionar y liderar el conocimiento del sector agrícola y afines del país, y contribuir de manera amplia y efectiva a la formación humanística, crítica y propositiva de ciudadanos representativos de la identidad y multiculturalidad hondureña.

CONSIDERANDO: Que la **UNAG** tiene como fines primordiales la gestión del conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola nacional y afines en su multidimensionalidad: tierra, agua, mar, aire; mediante la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de vinculación con la sociedad, con una clara conciencia de la naturaleza multicultural y compleja de la nación hondureña.

CONSIDERANDO: Que la **UNAG** está facultada para gestionar su desarrollo científico y tecnológico en concordancia con la Constitución de la República de Honduras, las políticas públicas del Estado, y las leyes o normas internacionales, a fin de contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad.

POR TANTO

En virtud de los puntos precedentes y en aras de establecer acuerdos y compromisos de colaboración y cooperación, que contribuyan a tener un mayor impacto de nuestras intervenciones, ambas partes, en uso de las facultades que sus respectivos mandatos y leyes les otorgan, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNICA**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y criterios sobre los cuales la **UNAG** y la **UNAN-León**, realizarán acciones conjuntas de cooperación académica y cultural como expresión de las relaciones de amistad y para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.





SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS A DESARROLLAR.

Ambas partes acuerdan que el propósito del presente convenio incluye, pero no está limitado a las acciones siguientes:

1. El diseño y organización de seminarios, cursos, conferencia, simposio, programas de formación y actualización que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas instituciones.
2. El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
3. El intercambio de personal docente y de investigación
4. El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
5. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA

Las partes acuerdan que las propuestas de programas proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán considerado como anexos y elevados a las categorías de acuerdos específicos de colaboración, una vez signados por los representantes legales de las partes.

CUARTA.

Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTA.

Ambas partes convienen regular en el acuerdo específico correspondiente lo relativo a los derechos de propiedad de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patente, certificados de invención, registro de modelos entre otros), que pudieran delegar a derivarse de trabajos de investigación.

SEXTA.

Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente con fines académicos o de promoción social o cultural, salvo acuerdo por escrito en contrario.



SEPTIMA.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignada.

OCTAVA.

En el desarrollo de los programas ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad vigente en cada uno de ellas.

NOVENA.

Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesario para el desarrollo de los programas relativo al acuerdo específico, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

DECIMA.

Las partes designarán a los responsables de este convenio, quienes se encargarán de su seguimiento y podrán proponer la suscripción de acuerdos específicos.

DECIMA PRIMERA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de su fecha de firma, y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos en desarrollo.

DECIMA SEGUNDA.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo.





Lo que, en reconocimiento de los compromisos adquiridos por las partes, ratificamos y firmamos en dos tantos del mismo tenor, en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de marzo del año 2019.

POR LA UNAN - LEÓN

POR LA UNAG, HONDURAS



FLOR DE MARIA VALLE ESPINOZA
RECTORA



PERIODO 2018-2020
ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE